



Prensa e Información

Tribunal General de la Unión Europea  
**COMUNICADO DE PRENSA nº 57/15**

Luxemburgo, 20 de mayo de 2015

Sentencia en el asunto T-456/10  
Timab Industries et Cie financière et de participations Roullier  
(CFPR) / Comisión

**En el asunto del cártel de los fosfatos, el Tribunal General de la Unión Europea se pronuncia por primera vez sobre la relación entre un procedimiento ordinario y un procedimiento transaccional, y confirma la multa de casi 60 millones de euros impuesta al grupo Roullier**

En 2010, la Comisión impuso multas por importe de 175 647 000 euros a seis grupos de productores que habían participado en un cártel sobre los precios y se habían repartido el mercado de los fosfatos para alimentación animal durante más de 30 años. En dicho cártel, las empresas interesadas distribuyeron entre ellas cuotas de venta por región y por cliente, y coordinaron los precios y, en algunos casos, las condiciones de venta. El grupo Roullier, del cual es filial Timab Industries, fue sancionado con una multa de 59 850 000 euros<sup>1</sup> por haber participado en el cártel entre los años 1993 y 2004.

A diferencia de los demás grupos implicados en el cártel,<sup>2</sup> el grupo Roullier no quiso llegar a una transacción con la Comisión tras conocer el importe aproximado de la multa que la Comisión tenía intención de imponerle. La finalidad de alcanzar una transacción de ese tipo es simplificar el procedimiento, dado que las empresas interesadas reconocen su participación en el cártel y asumen compromisos obligatorios a cambio de una reducción del 10 % del importe de la multa. Por lo tanto, la Comisión aplicó el procedimiento ordinario en el caso del grupo Roullier. Se trata del primer asunto «híbrido» de cártel, en el sentido de que el procedimiento transaccional se ha seguido junto con el procedimiento ordinario.

El grupo Roullier interpuso ante el Tribunal General de la Unión Europea un recurso para solicitar que se anulara la Decisión de la Comisión y se redujera la multa. El grupo Roullier reprocha a la Comisión, concretamente, que le impusiera una multa superior al máximo del abanico de límites del que se habló durante las conversaciones mantenidas con vistas a la transacción.

En su sentencia de hoy, **el Tribunal desestima el recurso del grupo Roullier, confirmando, por lo tanto, la multa impuesta por la Comisión.**

El Tribunal General recuerda en primer lugar que, durante las conversaciones mantenidas con vistas a la transacción, la Comisión propuso una multa solidaria de entre 41 y 44 millones de euros, mientras que la multa finalmente impuesta al grupo Roullier asciende a casi 60 millones de euros. El Tribunal General señala, no obstante, que **la Comisión empleó el mismo método para calcular los límites de las multas en la fase del procedimiento de transacción y el importe de la multa finalmente impuesta en el procedimiento ordinario.** La diferencia entre el importe transaccional y el importe final se explica, en particular, porque en el marco de la propuesta de transacción, la Comisión hizo reducciones que no tenía obligación de aplicar en el procedimiento ordinario, y asimismo porque en dicho procedimiento ordinario, tuvo en cuenta nuevos datos que

<sup>1</sup> Decisión (2010) 5001 final, de 20 de julio de 2010, relativa a un procedimiento con arreglo al artículo 101 TFUE y al artículo 53 del Acuerdo EEE (asunto COMP/38866 — Fosfatos para alimentación animal).

<sup>2</sup> Se trata del grupo Kemira (Yara Phosphates Oy, Yara Suomi Oy y Kemira OY), de la sociedad Tessenderlo Chemie, del grupo Ercros (Ercros S.A. y Ercros Industrial S.A.), del grupo FMC (FMC Foret S.A., FMC Netherlands B.V. y FMC Corporation) y del grupo formado por la sociedad Quimitécnica.com-Comércio e Indústria Química y su sociedad matriz José de Mello SGPS.

la obligaron a reexaminar el expediente, a redefinir el período considerado y a reajustar la multa. En consecuencia, el Tribunal General concluye que la Comisión no sancionó al grupo Roullier por haber desistido del procedimiento de transacción.

Por otra parte, el Tribunal General recuerda que **la Comisión no está vinculada por el abanico de límites notificado durante el procedimiento de transacción**. La fijación de un abanico de límites para las multas es un instrumento ligado única y específicamente al procedimiento de transacción, que no forma parte del procedimiento ordinario, máxime cuando, en el contexto de este último procedimiento, la Comisión debe determinar las responsabilidades de las empresas interesadas teniendo en cuenta las nuevas alegaciones o pruebas que se pongan en su conocimiento (que pueden influir en la determinación de la multa que deba imponerse). **Por lo tanto, sería ilógico que la Comisión se viera obligada a utilizar unos límites de multas correspondientes a otro procedimiento que, por lo demás, ha sido abandonado.**

Por lo demás, el Tribunal General observa que la Comisión instruyó correctamente el expediente durante las conversaciones mantenidas con vistas a la transacción, llevó a cabo un análisis y una apreciación correctos de las prácticas contrarias a la competencia achacadas al grupo Roullier y no incurrió en error alguno al calcular el importe de la multa.

---

**NOTA:** Contra las resoluciones del Tribunal General puede interponerse recurso de casación ante el Tribunal de Justicia, limitado a las cuestiones de Derecho, en un plazo de dos meses a partir de la notificación de la resolución.

**NOTA:** El recurso de anulación sirve para solicitar la anulación de los actos de las instituciones de la Unión contrarios al Derecho de la Unión. Bajo ciertos requisitos, los Estados miembros, las instituciones europeas y los particulares pueden interponer recurso de anulación ante el Tribunal de Justicia o ante el Tribunal General. Si el recurso se declara fundado, el acto queda anulado y la institución de que se trate debe colmar el eventual vacío jurídico creado por la anulación de dicho acto.

---

*Documento no oficial, destinado a los medios de comunicación y que no vincula al Tribunal General.*

*El [texto íntegro](#) de la sentencia se publica en el sitio CURIA el día de su pronunciamiento*

*Contactos con la prensa: Cristina López Roca ☎ (+352) 4303 3667*